



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 115/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006731, Ent. N° 5011/2021)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionados con el acuerdo transaccional celebrado con el Sr. Claudio Gaggioni;

RESULTANDO: 1) que el Sr. Gaggioni presentó petición ante la Administración actuante informando que su propiedad padeció diversos daños a consecuencia de la rotura de un caño de OSE ubicado frente a la misma;

2) que a los efectos de evitar un eventual litigio y sin que ello implique reconocimiento alguno por parte de la Administración, con fecha 10 de agosto de 2021 se arribó a un acuerdo de pago por el cual la Administración abonará a los reclamantes, por todo concepto, pasado, presente o futuro, directo o indirecto, la suma de \$ 215.780, pagada en efectivo en la cuenta bancaria del usuario afectado una vez aprobado el crédito e intervenido que sea por este Tribunal;

3) que por Resolución del Directorio de la Unidad de Gestión Desconcentrada de Maldonado N° 29/21, dictada el 24 de noviembre de 2021, se aprobó el acuerdo de pago referido, autorizando un crédito por la suma de \$ 215.780, sujeto a la intervención preventiva de este Tribunal;

4) que asimismo se remite informe de Intervención de Contabilidad Presupuestal de fecha 17/12/21, año 2021, Objeto del Gasto N°711000, por el monto antes referido;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (art. 2147 del Código Civil);



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que por Resolución de este Tribunal, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23 de diciembre de 2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

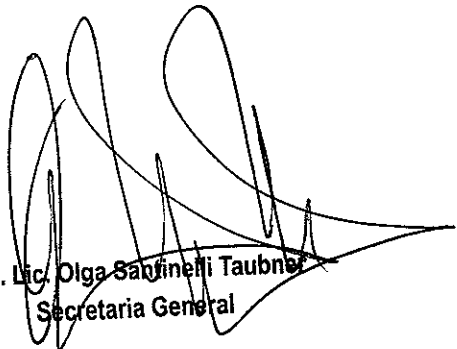
4) que deberá tenerse presente lo referido en el Resultando N° 4 de la presente Resolución;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer a la Contadora Delegada la intervención de la suma de \$ 215.780 derivado de la presente transacción, previo control de su imputación con cargo al objeto adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3) Devolver las actuaciones.

aa


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General